25.435

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE -EN LIQUIDACION-

RESOLUCION No. de

RADICADO No. 119888/2007 PAP030922

22 DIC. 2010

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION VEJEZ.

El Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal-EICE, hoy en liquidación, en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones Legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor VARGAS CARDENAS PEDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.654.019 de YOPAL (CASANARE), mediante escrito presentado el 12 de Diciembre de 2007, solicita se reliquide la pensión vejez, radicado bajo el N° 119888/2007.

Que mediante escrito de fecha 21 de Junio de 2010, el peticionario reitera la solicitud de reliquidación la cual se entendera resuelta con la expedición de la presente resolución.

Que obra fallo de tutela No 852-2008 del 14 de noviembre de 2008, proferido por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Bogotá, el cual ampara el derecho fundamental de petición.

Que el interesado fue pensionado mediante resolución N° 6790 de fecha 16 de marzo de 2007, en cuantía de $791,787.60 M/CTE, efectiva a partir del 01 de Octubre de 2005, condicionado al retiro definitivo del servicio.

Que el peticionario allego nuevos tiempos así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC	LABORAD
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDA	19850723	20070830	0	7958
			0	7958

Que laboró un total de: 7958 dias.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DETECTIVE AGENTE 207 GRADO 11.

Que adquirió el status jurídico el 22 de julio de 2005.

JC

BuenFuturo Patrimonio Autonomo 03 ENE 2011

BuenFuturo Patrimonio Autonomo FIEL COPIA DEL ORIGINAL

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION VEJEZ DE VARGAS CARDENAS PEDRO

++

2007 ASIGNACION BASICA	5.69	$ 1204101.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		$ 50170.91		
(Promedio mensual de 240 dias)		$ 1254271.91	1254271.91	83618.13
(No aplica IPC)				

T O T A L = $ 1,140,613.91

I.P.C. --> 1997:17.68 1998:16.70 1999: 9.23 2000: 8.75 2001: 7.65
2002: 6.99 2003: 6.49 2004: 5.50 2005: 4.85 2006: 4.48

Pension : ($1,140,613.91 X 75%) = $855,460.43

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 43/100 M/CTE .

DISTRIBUCION A CARGO :	DED.	DIAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	0	7958
		7958

PROPORCION A CARGO :	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	$ 855,460.43
	$ 855,460.43

Efectiva a partir del 01 de septiembre de 2007.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994 y decreto 01 de 1984.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión del señor VARGAS CARDENAS PEDRO ya identificado, por retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía de la misma a la suma de ($855,460.43) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 43/100 M/CTE , efectiva a partir del 01 de septiembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior por el Area de Nómina, es procedente liquidar las diferencias que resultaren de la pensión reliquidada contra la resolución N° 6790 del 16 de marzo de 2007 teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa.

JC

BuenFuturo Patrimonio Autónomo 03 ENE 2011

BuenFuturo Patrimonio Autónomo FIEL COPIA DEL ORIGINAL

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSION VEJEZ DE VARGAS CARDENAS PEDRO

++

ARTICULO TERCERO: Esta reliquidación estará a cargo de:

E N T I D A D	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	7958	$ 855,460.43
		$ 855,460.43

ARTICULO CUARTO : El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo primero, con los reajustes de ley, previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo, con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobarse su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, hoy en liquidación, cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO SEXTO: El disfrute de la presente pensión reliquidada es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de carácter oficial salvo las excepciones de ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición presentado por escrito ante el liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Revisor de Calidad: DIANA NUÑEZ RUEÑA.

Abogado Sustanciador: WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES.

WHCM - P1 - 01/12/2010

BuenFuturo Patrimonio Autónomo 03 ENE 2011

BuenFuturo Patrimonio Autónomo FIEL COPIA DEL ORIGINAL